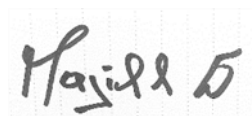


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el demandado fue notificado el 24 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, notificación que se tiene surtida el 28 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; los términos de traslado vencieron el 07 de septiembre de 2023, sin que contestara la demanda.

De otro lado, le informo al señor juez que el término de publicación del llamado que se le hiciera a los acreedores de la sociedad patrimonial a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra vencido, sin que, dentro del mismo, hubiera concurrido alguien al proceso.

Finalmente, le indico que hubo suspensión de términos del 14 de hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, de conformidad con el ACUERDO PCSJA23-12089, del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante el cual se suspendieron términos judiciales en todo el territorio nacional. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00302
Auto interlocutorio Nro. 1485

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y toda vez que el demandado en el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **BEATRIZ EUGÉNIA RAMÍREZ TABARES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.398.752, en contra del señor **JORGE DIEGO ISAZA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.287.218, no dio contestación a la demanda y se encuentra vencido el término de publicación de los acreedores de la sociedad patrimonial a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que, dentro del mismo, hubiera concurrido alguien al presente proceso, se procede a través de este auto a señalar el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL**

VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia en la cual se recibirán los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la masa social.

Se advierte que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que se presente deberá reunir las exigencias del artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del Código Civil, y deberá ser remitido con antelación a la diligencia tanto a los interesados como al despacho.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme a la Ley 2213 del año 2022. Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Se le informa a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bf46204b9a36a4852996f56c3975e79bb7480b32533617c39b3e32fcc3eab4**
Documento generado en 28/09/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>